

Armenia - Quindío, 28 de octubre de 2025

Número de Auto	031 del 17 de octubre de 2025
Número de Proceso	014-2025
Querella	Perturbación a la Posesión
Nombre del Querellante	Maura Ivone Vásquez Murcia y Otros
Querellado	Sin identificar
Actuación	Archivo de las diligencias adelantadas

El Inspector Cuarto Municipal de Policía de Armenia, con base en las facultades que le otorga la Ley 1801 de 2016, notifica que el día veintiocho (28) de octubre de 2025, profirió Auto Nro.031, mediante el cual se ordena el archivo definitivo de las diligencias adelantadas con relación al proceso No 014-2025, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Comuníquese Y Cúmplase



Mario Alejandro Ciró Morales
Inspector Cuarto Municipal de Policía

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo al artículo 295 del Código General del Proceso y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022..

MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025	MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025	JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2025	VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2025	MARTES 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
1 EMISION DEL AUTO	2 Fijación en el Estado al comenzar la primera hora hábil del día. Desfijación del Estado al finalizar la última hora hábil del día.	3 Termino de Ejecutoria	4 Termino de Ejecutoria	5 Termino de Ejecutoria

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

AUTO:	No 031
QUERELLA:	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
QUERELLANTES:	MAURA IVONE VASQUEZ MURCIA SONIA BUITRAGO MARTINEZ LIGIA GOMEZ PEREZ JOSEFINA TOVAR MARIA LUDIBIA GIRALDO LOAIZA ELIZABETH GALVIS OCAMPO LUZ MARY PEÑARANDA MARTINEZ JAIRO ABDALA MARTINEZ HENAO YAMILE ANDREA CARDONA AREVALO
QUERELLADO:	SIN IDENTIFICAR
PROCESO:	No 014-2025
ACTUACIÓN:	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS

I. ANTECEDENTES

1.1 Que los días veinte (20) de marzo, dos (2) y nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), los señores Maura Ivone Vásquez Murcia, Sonia Buitrago Martínez, Ligia Gómez Pérez, Josefina Tovar, María Ludibia Giraldo Loaiza, Elizabeth Galvis Ocampo, Luz Mary Peñaranda Martínez, Jairo Abdala Martínez Henao y Yamile Andrea Cardona Arévalo, actuando en nombre propio, presentaron ante esta Inspección de Policía querella por presunta perturbación a la posesión, respecto de los inmuebles ubicados en la Carrera 22 No. 26-08, Senderos del Bosque, casas 40, 42, 37, 15, 35, 36, 39, 44 y 45, de la ciudad de Armenia – Quindío.

1.2 Que los querellantes señalan como causa de la presunta perturbación la existencia de dos (2) viviendas aparentemente construidas de manera ilegal en la zona exterior del conjunto residencial Senderos del Bosque, las cuales estarían afectando los derechos posesorios de las viviendas mencionadas, debido a construcciones y cultivos realizados en dicha área.

1.3 Que, con base en el análisis del escrito inicial y de la ampliación de denuncia presentada el día catorce (14) de mayo de 2025, se constató que los querellantes no identificaron ni individualizaron a las personas presuntamente responsables de la perturbación, y hasta la fecha no han aportado al despacho la información solicitada para tal fin.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el escrito de querella debe contener, entre otros requisitos, la identificación clara de los hechos, del inmueble afectado, y de la persona presuntamente querellada.

2.2 En el presente caso, se evidencia que no se cumple con el requisito esencial de individualizar a la persona presuntamente responsable de la conducta perturbadora, lo que constituye una falencia sustancial que impide la admisión y trámite de la querella.

2.3 En esta fase de calificación del escrito de querella, esta autoridad no evalúa el fondo del asunto, ni la veracidad de los hechos o pretensiones, sino que se limita a verificar la aptitud formal del escrito para dar inicio al procedimiento policivo correspondiente.

2.4 De conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la actuación policiva solo puede desarrollarse válidamente una vez sea admitida la querella, lo cual en este caso no es posible, debido al incumplimiento de los requisitos mínimos.

2.5 Así mismo, por analogía con el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es obligatorio que los escritos que inicien un trámite, incluso de naturaleza administrativa, cumplan con requisitos formales esenciales, como la identificación del demandado o querellado, lo cual no se ha cumplido en este caso.

Con base en las anteriores consideraciones, y en ejercicio de la competencia establecida por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), esta Inspección de Policía,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente identificado con el radicado No. 014-2025, correspondiente a la querella formulada por los ciudadanos Maura Ivone Vásquez Murcia, Sonia Buitrago Martínez, Ligia Gómez Pérez, Josefina Tovar, María Ludibia Giraldo Loaiza, Elizabeth Galvis Ocampo, Luz Mary Peñaranda Martínez, Jairo Abdala Martínez Henao y Yamile Andrea Cardona Arévalo, por presunta perturbación a la posesión, al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los querellantes, por el medio más expedito y eficaz con el que cuente este despacho, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

Dada en Armenia – Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y cúmplase



MARIO ALEJANDRO CIRO MORALES
Inspector Cuarto Municipal

Proyectó: Luz Clemencia Ospina Giraldo, Abogada Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Luz Clemencia Ospina Giraldo, Abogada Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Mario Alejandro Ciro Morales, Inspector Cuarto de Policía – Secretaría de Gobierno y Convivencia